



OF. ORD. N° 79

ANT.: 1) Of. Ord N° 138, de fecha 19 de febrero de 2024, de la I. Municipalidad de Longaví, que envía informe donde se analiza detalladamente que, los ajustes al anteproyecto del PRC para armonizarlo con la situación existente en el sector de la Villa Ricardo Lagos, localidad de Longaví, validados a través de un proceso de consulta pública, no constituyen una alteración a los contenidos del Informe Ambiental.

2) Of. Ord. N°167, de fecha 21 de julio de 2022, de la Seremi del Medio Ambiente, que responde respecto de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Regulador Comunal de Longaví y antecedentes ingresados por el Órgano Responsable.

3) Of. Ord N° 499, de fecha 11 de julio de 2022, de la I. Municipalidad de Longaví, que informa inicio de proceso de consulta pública para armonizar la situación existente en el sector de la Villa Ricardo Lagos con proyecto del Plan Regulador Comunal (PRC) sin que esto implique modificar los contenidos del Informe Ambiental.

4) Of. Ord. N°154194, de fecha 02 de octubre de 2015, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que subsana observaciones al segundo Informe Ambiental de Plan Regulador Comunal de Longaví.

5) Of. Ord. N°455, de fecha 25 de agosto del 2015, de la I. Municipalidad de Longaví, que ingresa Segundo Informe Ambiental del Plan Regulador Comunal de Longaví.

MAT.: Responde oficio y sugiere procedimiento en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Regulador comunal de Longaví.

Talca, 12 de marzo de 2024.

**DE: DANIELA DE LA JARA MOREIRA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL MAULE**

**A: CRISTIÁN MENCHACA PINOCHET
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
REGIÓN DEL MAULE**

En atención a los antecedentes contenidos en el Oficio Ordinario señalado en ANT. 1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "LBGMA") y en el Decreto Supremo N° 32 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el

"Reglamento"), esta Secretaría Regional Ministerial (en adelante "SEREMI"), toma conocimiento del ingreso de informe y antecedentes adjuntos, donde analiza que los ajustes al Anteproyecto del PRC, validados a través de un proceso de consulta pública, no constituyen una alteración a los contenidos del Informe Ambiental del Plan Regulador Comunal de Longaví (en adelante "PRC Longaví"). Al respecto, se informa lo siguiente:

1. Mediante el Oficio Ordinario individualizado en el ANT. 4), esta SEREMI informó que el PRC Longaví aplicó adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en su etapa de diseño, encontrándose pendiente el desarrollo de trámites atinentes a la etapa de aprobación, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), así como en la LBGMA.
2. En este contexto, desde el año 2015, la I. Municipalidad de Longaví, en su calidad de Órgano Responsable del procedimiento, se encontraba habilitada para desarrollar la consulta pública del Anteproyecto y su Informe Ambiental, de acuerdo con lo indicado en el inciso final del artículo 7° bis de la LBGMA, que indica *"En la etapa de aprobación, se deberá elaborar un anteproyecto de política o plan que contendrá un informe ambiental, que será remitido al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones, para luego ser sometido a consulta pública por parte del organismo responsable"*.
3. Ahora bien, mediante el Oficio Ordinario del ANT. 3) se informó a esta SEREMI que se desarrollaría un proceso de consulta pública para armonizar la situación existente en el sector de la Villa Ricardo Lagos con el proyecto del Plan Regulador Comunal (PRC) y que *"esto no implicaría modificar los contenidos del Informe Ambiental"*.
4. En respuesta al punto anterior, esta SEREMI remite Oficio Ordinario del ANT. 2), que recomienda *"evaluar detalladamente si las modificaciones del anteproyecto configuran una alteración de los contenidos del Informe Ambiental"*. Seguidamente se indica que se debe evaluar si *"la nueva versión de anteproyecto cumple con los Objetivos Ambientales (OA) propuestos originalmente, específicamente con el O.A N°2 si corresponde, se debería ingresar un Informe Ambiental Corregido a esta SEREMI para su revisión"*.
5. Por su parte, a través del Oficio Ordinario del ANT. 1) se envía a esta SEREMI los antecedentes resultantes del proceso de consulta pública para el ajuste del anteproyecto PRC Longaví, según lo establecido en el art. 2.1.11 de la OGUC. En este, el Órgano Responsable presenta solo un análisis con relación a lo indicado por el Objetivo Ambiental N°2, y concluye que *"la modificación normativa propuesta en el área ocupada por la Villa Ricardo Lagos y la población Valles de Longaví no afecta en ningún caso a alguno de los cursos de agua mencionados en el objetivo 2"*. Finalmente expone que *"el ajuste de zonificación permite mejorar las condiciones de afectación de propiedad de los*

residentes de ambas villas, no alterando en ningún caso los objetivos ambientales propuestos para la localidad de Longaví por el Informe Ambiental”.

Teniendo a la vista los antecedentes expuestos, esta SEREMI realizó un análisis de la totalidad de la documentación presentada. Al respecto, es posible señalar que:

A. Se constata que la modificación en el sector de la Villa Ricardo Lagos no altera el O.A. N°2. Sin embargo, de un análisis exhaustivo a los contenidos del anteproyecto, específicamente a la norma de usos de suelo y límite urbano se evidencian cambios no informados a esta SEREMI entre los antecedentes presentados el año 2015 y el año 2024, a lo menos en lo referido a:

- Aumento en el límite urbano, agregando un vértice en el área nororiente para incluir completo el loteo sector Villa Ricardo Lagos.
- Modificación en la Zona de Área Verde (ZAV) del sector Bajo Llollinco entre la ruta 5 sur y la línea férrea, cambiando a una Zona Residencial Mixta Media Densidad (ZRM-3).

B. Las modificaciones al Anteproyecto que no fueron informadas a esta SEREMI, pueden generar efectos sobre el medio ambiente y la sustentabilidad que debiesen ser analizadas en el marco de los diversos contenidos del Informe Ambiental, no solo de los Objetivos Ambientales. Desde esta perspectiva, un análisis acabado debe considerar al menos los siguientes aspectos:

- Que existan diversas modificaciones puntuales en diferentes contenidos del Anteproyecto que alteren contenidos del Informe Ambiental.
- Que las modificaciones realizadas al Anteproyecto alteren la opción de desarrollo seleccionada y, por consiguiente, los efectos ambientales evaluados. Esta situación puede llevar a la reconfiguración de los criterios e indicadores de seguimiento y rediseño.
- Que las modificaciones al Anteproyecto pudiesen ser consideradas como una modificación sustancial, en virtud de las hipótesis descritas por el artículo 29 del Reglamento.

Se recomienda al Órgano Responsable analizar la pertinencia de aplicar las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 26 del Reglamento, respecto de la totalidad de los cambios que se producen en el Anteproyecto con posterioridad a la consulta pública del Anteproyecto. Ello, considerando también que el tiempo transcurrido entre las observaciones favorables entregadas por esta SEREMI al Informe Ambiental, contenido en el Anteproyecto, y la finalización efectiva de dicha etapa de aprobación se acerca a 9 años. De acuerdo a lo anterior, se solicita informar a esta SEREMI sobre la continuidad del procedimiento, en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 26 del Reglamento.

Esta recomendación tiene como sustento los criterios contenidos en el dictamen N° 029012N19, de fecha 13 de noviembre del 2019, de la Contraloría General de la República (en adelante "CGR"), el cual sostiene que, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista en la toma de razón del plan en análisis, se realizaron modificaciones al Anteproyecto de plan sin que éstas fueran enviadas al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones.

Este dictamen tiene relevancia para el PRC Longaví debido a que, como el caso citado, el plan inició su formulación antes de la entrada en vigencia del Reglamento. Sin perjuicio de ello, el criterio contenido sostiene que el proceso de aprobación debe ajustarse al artículo 25 el Reglamento.

Finalmente, se informa que, ante cualquier consulta de este proceso, el profesional encargado de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule, es el Sr. Luis Opazo Urrutia, cuyo teléfono es el 712341306 y su correo electrónico es lopazo@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,



DANIELA DE LA JARA MOREIRA
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL MAULE

DDM/MVC/CMC/LOU

Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Longaví, región del Maule.

CC:

- Archivo SEREMI del Medio Ambiente, Región del Maule
- Archivo Sección RRNN y Biodiversidad - EAE SEREMI del Medio Ambiente del Maule.
- Archivo Oficina de Evaluación Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente